

DICTAMEN POR EL CUAL SE EMITE PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS DEL CONSEJO DISTRITAL 29 CON CABECERA EN COATZACOALCOS, VERACRUZ, EN CUMPLIMIENTO A LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ, DENTRO DEL EXPEDIENTE TEV-JDC-65/2021.

Con la finalidad de dotar de claridad respecto de la decisión adoptada por este Consejo General, el presente dictamen se compondrá de los siguientes apartados:

- a) ANTECEDENTES
- b) CONSIDERACIONES
- c) ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN
- d) EXPLICACIÓN DE LOS CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS PERFILES
- e) USO DE LA FACULTAD DISCRECIONAL PREVISTA EN EL APARTADO X DE LOS CRITERIOS PARA LA REALIZACIÓN DE VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA
- f) EFECTOS DE LA SENTENCIA TEV-JDC-65/2021
- g) CASO CONCRETO
- h) CONCLUSIONES

A) ANTECEDENTES

- I. El 22 de junio de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, con número extraordinario 248, el Decreto 576 por el que se reformaron y

adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave¹.

- II. El 8 de julio de 2020, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral² aprobó el Acuerdo **INE/CG164/2020** por el que se reformó el Reglamento de Elecciones del INE y sus respectivos anexos.
- III. El 28 de julio de 2020, la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, aprobó el Decreto número 580, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral número 577 para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave³ y se reformaron los artículos 22 y 171 ambos de la Ley Orgánica del Municipio Libre, las cuales se publicaron en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 300, en la misma fecha.
- IV. El 1 de octubre de 2020, la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, aprobó el Decreto número 594, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral, misma que se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 394, en la misma fecha.
- V. El 23 de noviembre de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴ resolvió las acciones de inconstitucionalidad promovidas por diversos Partidos Políticos, en contra de diversas normas de la Constitución Local, resolviendo invalidar el Decreto número 576, por el que se reformaron y

¹ En lo sucesivo, Constitución Local.

² En adelante, INE.

³ En adelante, Código Electoral.

⁴ En lo sucesivo, SCJN.

adicionaron dichas disposiciones y determinó la reviviscencia de la vigencia de las normas anteriores a las reformadas⁵.

- VI.** El 3 de diciembre de 2020, la SCJN resolvió las acciones de inconstitucionalidad 241/2020 y sus acumuladas 242/2020, 243/2020, 248/2020 y 251/2020 promovidas por diversos partidos políticos, en contra de diversas normas de la Constitución Local, así como del Código Electoral y la Ley Orgánica del Municipio Libre⁶, declarando la invalidez total del Decreto 580 del Estado de Veracruz, haciéndola extensiva al diverso Decreto número 594; ordenando el restablecimiento de la vigencia de las normas de la Constitución Local y del Código Electoral anteriores a las reformadas.
- VII.** El 4 de diciembre de 2020, el Pleno de la SCJN notificó al Congreso del Estado de Veracruz, los puntos resolutive de la Sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 241/2020 y acumuladas, por la que se declaró la invalidez del Decreto número 580 y la invalidez por extensión del Decreto número 594, que reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral. Y determinó como efectos de la sentencia, la reviviscencia de sus normas anteriores a la entrada en vigor de dichos decretos invalidados.
- VIII.** En sesión solemne celebrada el 16 de diciembre de 2020, se instaló el Consejo General y se declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local

⁵ SCJN, Comunicado no. 226/2020 de fecha 23 de noviembre de 2020, disponible en: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6269> y Datos principales sobre la Acción de Inconstitucionalidad 148/2020 disponible en: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272600>.

⁶ SCJN, Comunicado no. 242/2020 de fecha 03 de diciembre de 2020, disponible en: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6285> y Datos principales sobre la Acción de Inconstitucionalidad 241/2020 disponible en: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=273708>.

Ordinario 2020 – 2021, para la elección de ediles de los 212 ayuntamientos y de las diputaciones por ambos principios al Congreso del Estado de Veracruz.

- IX.** En la misma fecha, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo **OPLEV/CG220/2020**, la emisión de la Convocatoria para quienes aspiran a ocupar los cargos de Presidencia del Consejo, Consejerías Electorales, Secretaría, Vocalía de Organización Electoral y Vocalía de Capacitación Electoral en los Consejos Distritales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- X.** El 16 de diciembre de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG222/2020**, la institución educativa que realizaría el diseño, aplicación, evaluación, y revisión del examen de conocimientos para las y los aspirantes a integrar los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XI.** El 13 de enero de 2021, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG009/2021**, se aprobaron las fechas, horarios, así como la modalidad en línea, mediante las cuales se aplicaría el examen de conocimientos para integrar los Consejos Distritales, así como, la aprobación de los espacios de apoyo en casos de excepción.
- XII.** El 15 de enero de 2021, se publicó adicionalmente, en la página web del OPLE Veracruz: <http://oplever.org.mx>, la lista con los folios de las y los aspirantes a integrar los Consejos Distritales del Organismo Público Local Electoral de Veracruz⁷, que subsanaron observaciones y, por tanto, accedieron al examen

⁷ En adelante, OPLE Veracruz.

de conocimientos, así como la lista de aquellas personas que no subsanaron dichas observaciones.

- XIII.** El 16 de enero de 2021, se aplicó el examen de conocimientos a las y los aspirantes a integrar los Consejos Distritales del OPLE Veracruz, con derecho al mismo, bajo la modalidad virtual y en algunos casos de excepción, en los espacios de apoyo destinados para tal efecto.
- XIV.** El 21 de enero de 2021, en sesión extraordinaria del Consejo General del OPLE Veracruz, mediante Acuerdo **OPLEV/CG026/2021**, se aprobaron los criterios para realizar la valoración curricular y cédula de entrevista, en el proceso de selección y designación de las y los aspirantes a integrar los consejos distritales y municipales del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XV.** El 21 de enero de 2021, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG027/2021**, se publicó la lista de las y los aspirantes que pasaron a la etapa de recepción y cotejo de documentos, derivado de los resultados del examen de conocimientos, para la integración de los consejos distritales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, así como los folios y calificaciones del resto de las y los aspirantes.
- XVI.** El 23 de enero de 2021, el Consejo General aprobó en sesión extraordinaria mediante Acuerdo **OPLEV/CG041/2021**, la ampliación del plazo de presentación de requisitos legales previstos en la Base séptima, apartado siete de la Convocatoria para quienes aspiran a ocupar los cargos de Presidencia del Consejo, Consejerías Electorales, Secretaría, Vocalía de

Organización y Vocalía de Capacitación Electoral de los Consejos Distritales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 -2021.

- XVII.** El 26 de enero de 2021, en sesión extraordinaria el Consejo General aprobó mediante Acuerdo **OPLEV/CG048/2021** la modalidad, sedes, fechas y horarios, así como la lista de aspirantes que, una vez acreditado el cumplimiento de requisitos legales, accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista del proceso de selección y designación de las y los integrantes de los Consejos Distritales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021.
- XVIII.** Durante el periodo comprendido entre el 27 de enero al 3 de febrero del año en curso, se desarrolló la etapa de entrevistas y valoración curricular en la modalidad, fechas y sedes previstas en el Acuerdo **OPLEV/CG048/2021**.
- XIX.** El 6 de febrero de 2021, la Comisión Permanente de Capacitación y Organización Electoral⁸ dio inicio a la sesión extraordinaria en la cual se decretó un receso. En dicha fecha, la Consejera Electoral María de Lourdes Fernández Martínez, Presidenta de la misma, entregó a las representaciones de los partidos políticos ante este Consejo General, la propuesta de integración de los 30 Consejos Distritales. A partir de lo anterior, se otorgó a las representaciones de los partidos políticos un plazo de 48 horas, para que, de considerarlo pertinente, presentaran observaciones.
- XX.** La sesión extraordinaria de fecha 6 de febrero de 2021 de la Comisión se reanudó el 8 de febrero del año en curso y, una vez hecho ello, se aprobó el Dictamen a través del cual se emitió la propuesta de designación y se verificó

⁸ En adelante Comisión

el cumplimiento de las etapas correspondientes al proceso de selección y designación de las y los aspirantes a ocupar los cargos de Presidencia, Consejerías Electorales, Secretaría, Vocalía de Organización Electoral y Vocalía de Capacitación Electoral en los Consejos Distritales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 - 2021. Por lo que, la Presidenta de la Comisión entregó al Consejero Presidente y a las y los Consejeros del Consejo General, la propuesta de integración de los 30 Consejos Distritales.

- XXI.** El 8 de febrero de 2021, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG059/2021**, por el que se designó a la Presidencia, Consejerías Electorales, Secretaría, Vocalía de Organización Electoral y Vocalía de Capacitación Electoral en los 30 Consejos Distritales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021.

En la parte que interesa, se designó a las y los integrantes del Consejo Distrital 29, con sede en Coatzacoalcos, quedando de la siguiente manera:

INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DISTRITAL

29 COATZACOALCOS

PERSONAS PROPIETARIAS

CARGO	NOMBRE
CONSEJERA(O) PRESIDENTA(O)	JUAN RICARDEZ BROCA
CONSEJERA(O) ELECTORAL	VALERIA ALCARAZ SALCEDO
CONSEJERA(O) ELECTORAL	BEATRIZ ADRIANA AGUILAR GARCÍA
CONSEJERA(O) ELECTORAL	GERMÁN RIVAS CAPORAL
CONSEJERA(O) ELECTORAL	ERICK ARTURO SALINAS ALMAGUER
SECRETARIA(O)	AHLSY SUSANA PONCE GONZALEZ

VOCAL CAPACITACIÓN	ADRIANA DEL CARMEN HERNÁNDEZ GARCÍA
VOCAL ORGANIZACIÓN	LUIS ANGEL BORREGO HERNÁNDEZ

PERSONAS SUPLENTE	
CARGO	NOMBRE
CONSEJERA(O) PRESIDENTA(O)	OSCAR MARTÍNEZ DECEANO
CONSEJERA(O) ELECTORAL	LIZZET GUADALUPE RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ
CONSEJERA(O) ELECTORAL	MILDRED DE JESÚS SÁNCHEZ ALANIS
CONSEJERA(O) ELECTORAL	JOSÉ JUAN GONZÁLEZ PLACERES
CONSEJERA(O) ELECTORAL	HÉCTOR ORTEGA GUILLEN
SECRETARIA(O)	MARICELA CORDOVA RODRÍGUEZ
VOCAL CAPACITACIÓN	FREYRA LUCIA VERA MARTÍNEZ
VOCAL ORGANIZACIÓN	RICARDO PÉREZ RAMÍREZ

XXII. El 26 de marzo de 2021, el Tribunal Electoral de Veracruz emitió sentencia dentro del expediente **TEV-JDC-65/2021**, en la que se modificó, en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo **OPLEV/CG059/2021**.

En virtud de los antecedentes descritos; y de las siguientes:

B) CONSIDERACIONES

1. El INE y los Organismos Públicos Locales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales y, en su caso, los mecanismos de democracia directa, estarán a cargo de los organismos locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su

funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal y como lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁹; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁰; y 2, párrafo tercero y 99 del Código Electoral.

2. El Consejo General, sus Comisiones, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, las Unidades Técnicas y la Contraloría General; son órganos que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101, del Código Electoral, funcionan de forma permanente. Por su parte, el funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales está determinado por el inicio del proceso electoral, bien sea de Gubernatura, Diputaciones o Ediles, así como en los procesos de plebiscito o referendo.
3. El OPLE Veracruz en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 99 y 169, segundo párrafo del Código Electoral es responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en la entidad, y derivado de lo anterior, organiza el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el que se renovarán a las y los integrantes del Poder Legislativo del estado de Veracruz, así como los 212 Ayuntamientos que integran la entidad.

⁹ En adelante, Constitución Federal.

¹⁰ En lo subsecuente, LGIPE.

4. Los Consejos Distritales son órganos desconcentrados del OPLE Veracruz cuyo fin es preparar, desarrollar y vigilar el proceso electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales, cuyos requisitos a cumplir sus integrantes al momento de la designación y durante el desempeño de su cargo, así como sus atribuciones se encuentran en los artículos 139, 140, 141, 142, 143, 144 y 145 del Código Electoral.

5. El Código Electoral establece en el artículo 169, párrafos primero y tercero que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local, las generales de la materia y el Código Electoral, que realizan las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, tendentes a renovar periódicamente a las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a las y los miembros de los Ayuntamientos del Estado.

El proceso electoral ordinario comprende las siguientes etapas:

- I. Preparación de la elección;
 - II. Jornada Electoral; y
 - III. Actos posteriores a la elección y los resultados electorales.
-
6. La etapa del proceso electoral local relativa a la preparación de la elección comprende entre otras actividades, la designación de las y los integrantes de los Consejos Distritales, cuyo procedimiento inicia con la selección de las y los mismos previa Convocatoria Pública que emite y aprueba el Consejo General, conforme lo establece el artículo 170, fracción II, inciso a), del Código Electoral.

 7. En ese tenor, al emitirse la Convocatoria para quienes aspiran a ocupar los cargos de Presidencia del Consejo, Consejerías Electorales, Secretaría, Vocalía de

Organización Electoral y Vocalía de Capacitación Electoral en los consejos distritales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, se tradujo en las diferentes lenguas originarias más representativas del estado de Veracruz, con el objeto de dar pleno conocimiento de la misma.

8. En ese tenor, el OPLE Veracruz, cuenta entre sus órganos con las Comisiones del Consejo General, cuyas atribuciones generales son las de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos de conformidad con los artículos 132 y 133 párrafo segundo del Código Electoral, el Reglamento Interior y demás normatividad aplicable.
9. Además, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral¹¹ del OPLE Veracruz tiene, entre otras, la atribución de integrar los expedientes de las y los aspirantes a formar parte de los Consejos Distritales y Municipales para su remisión a la Comisión, en términos del artículo 118, fracción I, del Código Electoral.

C) ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN

10. Entre el 17 de diciembre de 2020 y el 12 de enero de 2021 se registraron 4,594 aspirantes para integrar los Consejos Distritales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021.
11. El 16 de enero del año en curso se realizó la aplicación del examen de conocimientos a las y los aspirantes a integrar los Consejos Distritales. El mismo día, la Universidad Veracruzana comunicó por conducto del Dr. Rubén Flores González, responsable técnico del proyecto Centro de Estudios de Opinión y

¹¹ En adelante DEOE.

Análisis, de la misma casa de estudios el reporte de aplicación del examen en línea para la selección de integrantes de los Consejos Distritales del OPLE Veracruz. Mediante el cual, informó que presentaron el examen de conocimientos un total de 3,771 aspirantes de 4,407 que tenían derecho a sustentarlo, lo cual, representa un 86% de participación. Además, remitió la base de datos que contiene las calificaciones correspondientes a cada uno de las y los aspirantes que presentaron el examen de conocimientos.

12. En los distritos electorales de Pánuco, Tantoyuca, Tuxpan, Álamo Temapache, Papantla, Martínez de la Torre, Boca del Río, Medellín, Cosamaloapan, Santiago Tuxtla, San Andrés Tuxtla, Cosoleacaque y Coatzacoalcos, el número de aspirantes que presentaron el examen para cargos específicos no permitió que se integraran en su totalidad las listas conforme a lo establecido en el artículo 26, numeral 2 del Reglamento, con la finalidad de completar las listas de aspirantes por género, se utilizaron los criterios de excepción previstos en el Acuerdo **OPLEV/CG027/2021**, mismos que a continuación se enuncian:

- a. Por cada cargo se identificaron los perfiles de hombres y mujeres con las calificaciones más altas.
- b. En los casos en los que no hubo para el mismo cargo algún perfil del mismo género, se integró el perfil del mismo género con la calificación más alta de entre las y los aspiraciones a otros cargos del mismo Consejo Distrital y que no estaban originalmente contemplados para el cargo al que aspiraron por haber perfiles con mejor calificación, bajo lo siguiente:
 - a. Para el cargo de la Presidencia del Consejo, la propuesta es obtenida de las y los aspirantes a los cargos de Secretaría o Vocalías.

- b. Para el cargo de Secretaría, la propuesta es de entre los aspirantes a los cargos de Presidencia del Consejo o Vocalías.
- c. Para las Vocalías, las propuestas son obtenidas de las y los aspirantes a los cargos de las Vocalías, Secretaría y Presidencia del Consejo.
- d. Para el cargo de consejeros electorales, las propuestas son obtenidas de entre las y los aspirantes a Presidencia del Consejo, Secretaría o Vocalías.
- e. En el supuesto de que una vez agotados los criterios anteriores no se complete la lista de aspirantes, se optará por seleccionar a la o el aspirante que tenga la calificación más alta sin importar el cargo para el que aspire.

Ante dicha situación, el Consejo General consideró viable que dichos espacios pudieran ser cubiertos con aquellas y aquellos aspirantes que obtuvieron las mejores calificaciones para un cargo distinto, pero que no lograron pasar a la etapa de cotejo para dicho cargo. El criterio que se adoptó permitió que, por un lado, se garantizara en mayor medida el principio de paridad de género, conforme al número de hombres y mujeres que participaron en el procedimiento y que presentaron el examen de conocimientos, garantizando el cumplimiento del principio de paridad establecido en la Constitución Federal y el Reglamento.

- 13.** Del 20 al 25 de enero de 2021, las y los aspirantes que accedieron a la siguiente etapa de selección, cargaron en archivo PDF al Sistema Integral de Aspirantes a Órganos Desconcentrados¹², la documentación señalada en el artículo 27, numeral 1 del Reglamento y en la base Séptima, numeral 7 de la Convocatoria

¹² En lo sucesivo, SIAODES.

para la integración de los Consejos Distritales, para la verificación del cumplimiento de los requisitos legales, mismos que a continuación se enuncian:

- a. Acta de nacimiento;
- b. Credencial para Votar vigente por ambas caras o, en su caso, comprobante expedido por el INE de estar en trámite;
- c. Comprobante de domicilio no mayor a tres meses, correspondiente al distrito al que pertenezca;
- d. Comprobante máximo de estudios aprobados; en su caso, copia del título o cédula profesional;
- e. Currículum vitae, la información y documentación comprobatoria general, académica, laboral, política, docente y profesional, publicaciones, actividad empresarial, participación comunitaria o ciudadana y el carácter de dicha participación, así como documentación comprobatoria electoral, la cual se presentará al momento de la entrevista para su comprobación;
- f. Declaración, bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado o condenada por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial;
- g. Síntesis curricular, con una extensión máxima de una cuartilla, con letra Arial, tamaño 12, para su eventual publicación, por lo que no deberá contener datos personales;
- h. Declaración bajo protesta de decir verdad, en la que manifieste:
 - i. No haber sido registrado/a como candidato/a a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

- ii. No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
 - iii. No estar inhabilitado/a para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
 - iv. No ser ministro/a de algún culto religioso, a menos de que se separe de su ministerio, de conformidad con la Constitución Federal y la ley de la materia;
 - v. No haber sido condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, o exista en su contra, una sanción derivada de sentencia firme determinada por una autoridad jurisdiccional electoral competente por violencia política contra las mujeres en razón de género; y
 - vi. En el caso de las y los funcionarios, que no se encuentren desempeñando actividad laboral alguna ni en el sector público federal, estatal o municipal ni en el privado.
 - i. Un escrito de dos cuartillas como máximo, en las que la o el aspirante exprese las razones por las cuales desea ser designado;
 - j. Las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones, se entregarán previo al inicio de la etapa de la entrevista; y
 - k. Fotografía tamaño infantil en blanco y negro o a color de la persona aspirante.
14. El 26 de enero de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo **OPLEV/CG048/2021** la modalidad, sedes, fechas y horarios, así como la lista de aspirantes que, una vez acreditado el cumplimiento de requisitos

legales, accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista del proceso de selección y designación de las y los integrantes de los Consejos Distritales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021.

15. Del 27 de enero al 3 de febrero del año en curso se desarrolló la etapa de entrevistas y valoración curricular en la modalidad, fechas y sedes previstas en el Acuerdo **OPLEV/CG048/2021**. Durante esta etapa, previo a la entrevista se realizó el cotejo de la documentación original de las y los aspirantes, conforme a lo establecido en el artículo 28, numerales 1 y 3 del Reglamento.

D) Explicación de los criterios para la selección y designación de los perfiles

16. En el presente apartado se explicarán los criterios utilizados durante la etapa de valoración curricular y entrevista, mismos que fueron aprobados mediante Acuerdo **OPLEV/CG026/2021**.

Para la integración de los órganos desconcentrados, el Reglamento de Elecciones en concordancia con lo establecido en el Reglamento para la Designación y Remoción de las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz¹³, establece en el artículo 22, numeral 1 que en la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los OPL se deben tomar en consideración los siguientes criterios:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultura de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;

¹³ En adelante Reglamento.

- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento de la materia electoral.

17. De conformidad con los criterios para realizar la valoración curricular y cédula de entrevista, aprobados mediante Acuerdo **OPLEV/CG026/2021**, durante la etapa de valoración curricular y entrevista se valoraron los siguientes criterios y porcentajes:

Valoración curricular (30%)		%
1.	Historia profesional y laboral	25
2.	Participación en actividades cívicas y sociales	2.5
3.	Experiencia en materia electoral	2.5

Entrevista (70%)		%
	Apego a los principios rectores de la función electoral	15
	5. Idoneidad en el cargo	
	5.1 Liderazgo	15
	5.2 Comunicación	10
	5.3 Trabajo en equipo	10
	5.4 Negociación	15
	5.5 Profesionalismo e integridad	05

18. Idoneidad en el cargo. Para la valoración de los criterios utilizados para determinar la idoneidad de las y los aspirantes, previstos en el artículo 22,

numeral 1 del Reglamento de Elecciones y en los artículos 37, numeral 3 y 38 del Reglamento se consideró lo siguiente:

- a) Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyan al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad, desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir, igualdad, libertad, pluralismo y la tolerancia;
- b) La paridad de género se entenderá como la igualdad entre mujeres y hombres, la cual se garantizará con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en los cargos para la integración de los consejos distritales y municipales del OPLE, así como la paridad horizontal, vertical y homogeneidad en la totalidad de los cargos;
- c) Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidos por su desempeño o conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad;
- d) Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad;

e) En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además del manejo de las disposiciones constitucionales y legales, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente en la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como para la conformación integral de cualquier órgano colegiado;

Asimismo, durante la etapa de valoración curricular y entrevista, se calificaron los rubros “experiencia en materia electoral” y “apego a principios rectores”, en que se consideraron los cargos desempeñados por cada aspirante que estuvieran relacionados con la función electoral, atendiendo a su naturaleza judicial o administrativa.

f) Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana a las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión y/o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

Por lo que respecta a la participación comunitaria o ciudadana se consideró y valoró en la etapa de revisión curricular y la entrevista a partir de la consideración de los rubros *participación en actividades cívicas y sociales, liderazgo, trabajo en equipo y negociación*.

Los criterios anteriormente descritos fueron valorados cualitativamente durante la entrevista, mismos que se cuantificaron a través de la cédula de

valoración curricular y entrevista, aprobadas mediante el Acuerdo OPLEV/CGo26/2021.

E) USO DE LA FACULTAD DISCRECIONAL PREVISTA EN EL APARTADO X DE LOS CRITERIOS PARA LA REALIZACIÓN DE VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA

El Consejo General cuenta con facultades discrecionales para designar a las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales, en ese órbice, esta autoridad tiene en consideración que dicha atribución no supone un acto arbitrario o a capricho, sino que bajo esa tesitura tiene la más estricta responsabilidad de fundar y motivar las determinaciones que tome bajo el espectro de considerar las mejores decisiones para la organización de este caso concreto del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Ahora bien, es necesario señalar que la doctrina interpreta que la discrecionalidad¹⁴ surge cuando el ordenamiento jurídico atribuye a un órgano competencia para apreciar en un supuesto dado lo que sea de interés público, en otras palabras es la libertad electiva que en ocasiones disponen los poderes públicos para decidir lo que estimen más conveniente de acuerdo con las circunstancias de cada caso, cuando la razón de ser de esa libertad sea distinta a la existencia de límites en el razonamiento jurídico y del legítimo ámbito de las pretensiones de las partes, de modo que cuando la misma existe se dan diversas soluciones jurídicamente válidas.

Siguiendo con lo anterior, en la **Contradicción de Tesis 98/2018**¹⁵, emitida por la SCJN, señala que, tratándose de atribuciones discrecionales, la autoridad sólo debe justificar debidamente su decisión de llevarlas a cabo o abstenerse de hacerlo, esto es denota la

¹⁴ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4492/19.pdf>

¹⁵

<https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=27887&Clase=DetalleTesisEjecutorias>

potestad que el legislador otorgó a dichas autoridades para que, de acuerdo a su libertad de apreciación y de surtirse los requisitos que la propia norma prevé, actúen o se abstengan de obrar en el sentido mencionado, ello de acuerdo con la garantía de legalidad contenida en el artículo 16 de la Constitución Federal que señala que las autoridades sólo pueden actuar cuando la ley se los permite, en la forma y términos determinados por ésta, por lo que sus actos estarán siempre acotados por los lineamientos que la ley establece y sujetos a los requisitos constitucionales de fundamentación y motivación.

Similar criterio fue señalado en la tesis aislada P. LXII/98, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VIII, septiembre de 1998, página 56, cuyo contenido es: ‘FACULTADES DISCRECIONALES. APRECIACIÓN DEL USO INDEBIDO DE LAS CONCEDIDAS A LA AUTORIDAD¹⁶, que sostiene que la base toral de las facultades discrecionales es la libertad de apreciación que la ley otorga a las autoridades para actuar o abstenerse, con el propósito de lograr la finalidad que la propia ley les señala, por lo que su ejercicio implica, necesariamente, la posibilidad de optar, de elegir, entre dos o más decisiones, sin que ello signifique o permita la arbitrariedad, ya que esa actuación de la autoridad sigue sujeta a los requisitos de fundamentación y motivación exigidos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual permite que los actos discrecionales sean controlados por la autoridad jurisdiccional.

Asimismo, la Sala Superior del TEPJF, al resolver el expediente **SUP-JDC-2692-2014**, reiteró la consideración respecto que al momento de llevar a cabo la designación final de quiénes integrarán el órgano electoral local, los consejeros electorales cuentan con una facultad discrecional que les lleva a determinar quiénes de los aspirantes que se

¹⁶ <https://suprema-corte.vlex.com.mx/vid/jurisprudencial-pleno-aislada-septiembre-27209404>

encuentran en la etapa final de los procesos de selección y designación, en su concepto reúne de mejor manera la idoneidad que se busca para integrar el órgano.

Aunado a ello, el máximo órgano constitucional en la materia, estableció que, la discrecionalidad con la que cuenta los órganos administrativos electorales, atiende a una facultad de orden constitucional que les fue otorgada con base en el artículo 41 de la Constitución Federal con el fin de designar a las consejerías de los OPL, lo cual bajo el principio *mutatis mutandis* aplica de manera homóloga para la designación de las y los integrantes de los órganos desconcentrados de este organismo.

De lo anterior, se puede concluir que la facultad discrecional de este OPLE, se encuentra ajustada a derecho puesto que el proceso de selección y designación llevado en la integración de los consejos distritales se cumplió en todos sus términos y etapas y como resultado de ello ante el universo de perfiles se llegó al punto de elegir entre los mismos, aquellos que cumplieran la idoneidad en el cargo, ello ante una fundamentación y motivación de dicha decisión. Facultad que además ha sido reconocida a este OPLE en distintos precedentes jurisdiccionales como el TEV-RAP-4/2021.

Así, este Consejo General realizó todas y cada una de las etapas de selección de candidatos establecidas en el Reglamento y en la Convocatoria respectiva, valorando los criterios curriculares, académicos, profesionales, así como evaluaciones practicadas a las y los aspirantes y la compatibilidad del perfil con el puesto a ocupar y después de ello en ejercicio de la facultad discrecional designó a las y los integrantes del consejo.

Por tanto, para que la designación de las y los integrantes de los consejos distritales se encuentre debidamente fundada y motivada es suficiente que realicen todas las etapas del proceso de selección, se adviertan las calificaciones obtenidas por las y los aspirantes en cada una de ellas, así como, los elementos a partir de los cuales se determinó su idoneidad y capacidad para el cargo de las y los aspirantes por Consejo Distrital. Pues con ello, es posible advertir los resultados de una evaluación integral en la que se adviertan

todos los conocimientos, aptitudes, cualidades, fortalezas y debilidades de cada uno de los aspirantes.

De igual forma para efectos de la designación no se requiere de calificaciones numéricas¹⁷, por ser suficiente acreditar las distintas fases con el parámetro idóneo, porque éste significa que la o el aspirante obtuvo los méritos necesarios para seguir compitiendo hasta la recta final, **donde en ejercicio de la facultad discrecional concedida al Consejo General** correspondía valorar los criterios curriculares, académicos, profesionales, así como evaluaciones practicadas a los aspirantes y la compatibilidad del perfil con el puesto a ocupar.

En tales consideraciones, esta Comisión en uso de su facultad discrecional bajo un espectro de fundamentación motivación, **realizó una ponderación integral respecto de los resultados obtenidos por las y los aspirantes a integrar el Consejo Distrital 29, con cabecera en Coatzacoalcos, Veracruz**, para llegar a las conclusiones que se desarrollan en el mismo, así como las consideraciones tendentes a contar con los perfiles idóneos para los cargos que integran a los órganos desconcentrados de este OPLE.

F) EFECTOS DE LA SENTENCIA TEV-JDC-65/2021

Así, los efectos señalados por parte del TEV, en la sentencia **TEV-JDC-65/2021**, fueron los siguientes:

QUINTA. Efectos

116. Por tanto, ante la falta de motivación por parte de la autoridad responsable, lo procedente conforme a derecho es **modificar** el Acuerdo OPLEV/ CG059/2021, en lo que fue materia de impugnación, para el efecto de

¹⁷ https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JRC-0067-2016.pdf

ordenar al Consejo General del OPLEV, que en el término de **cinco días contados a partir de que sea notificado el presente fallo**, realice lo siguiente:

a) Emita un dictamen debidamente fundado y motivado en el que exponga las razones que justifiquen, además de la evaluación cuantitativa, la propuesta de designación, en el que incluya todas las etapas del proceso de selección, las calificaciones obtenidas por los aspirantes en cada una de ellas respecto a los cargos de Consejeros de los ciudadanos Germán Rivas Caporal y Erick Arturo Salinas Almaguer, del Distrito XXIX, con cabecera en Coatzacoalcos, Veracruz, **además de los elementos a partir de los cuales se determinó la idoneidad y capacidad de las personas propuestas mencionadas, contrastadas con la documentación que soporte dichos aspectos**, para los referidos Cargos de Consejeros del Consejo, propietarios y suplencias, para integrar el Consejo Distrital XXIX de Coatzacoalcos, Veracruz, de conformidad con lo previsto en el artículo 42, numeral 3 del Reglamento para la designación y remoción, la base séptima, numeral 10, párrafo segundo, de la Convocatoria; así como, lo razonado en la presente sentencia.

b) En caso de que, al efectuar dicha valoración integral (de la calificación numérica obtenida y de los aspectos cualitativos mencionados) advierta que existe otra persona aspirante más idónea para ocupar los cargos de las personas mencionadas, **deberá designar a esta última, expresando los razonamientos pertinentes de manera fundada y motivada.**

c) Además, si advirtiera que existen dos o más perfiles merecedores del nombramiento, con igualdad de méritos, deberá **desarrollar un análisis detallado de las cualidades, aptitudes, méritos y demás características que justifiquen que la persona designada es la más apta para ejercer el cargo.**

G) CASO CONCRETO. DESIGNACIÓN DE LOS C. GERMÁN RIVAS CAPORAL Y ERICK ARTURO SALINAS ALMAGUER.

En consideración a los efectos de la Sentencia TEV-JDC-65-2021, en primer término, se estudia lo ordenado por el inciso a) de los efectos de la sentencia, conforme a lo siguiente:

El presente dictamen, expone la evaluación cuantitativa, así como la propuesta de designación y estudia de manera exhaustiva todas y cada una de las etapas del proceso de selección.

Las calificaciones obtenidas por los aspirantes, obtenida en las diversas fases, únicamente respecto de German Rivas Caporal y Erick Arturo Salinas Almaguer, del Distrito XXIX con cabecera en Coatzacoalcos, Veracruz, razonando y exponiendo los motivos por los cuales estas personas se determinan idóneas y capaces para desempeñar el cargo de Consejeros Propietario, respectivamente, con base a todos los elementos, consideraciones y argumentos, que a continuación se detallan:

Que los ciudadanos que se postularon como consejeros del Consejo distrital 29 de Coatzacoalcos, Veracruz y que posteriormente fueron designados como Consejeros Electorales Propietarios en el mismo.

Durante la etapa de examen obtuvieron las siguientes calificaciones:

Nombre del ciudadano	calificación
Erick Arturo Salinas Almaguer	88
Germán Rivas Caporal	66

I. Etapa de examen. Es una fase del proceso de selección, a través de la cual se miden los conocimientos de los aspirantes, sin embargo, cabe mencionar que no es la que determina si un aspirante será designado o no, es decir el examen solo es un indicador para medirlos conocimientos de los perfiles, sin que sea el único elemento a considerar para la designación, pues como se ha sostenido no solo se valoran elementos cuantitativos sino también los cualitativos, mismos que se encuentran intrínsecamente relacionados con la idoneidad del cargo, de ahí que el tener las más altas calificaciones no implica necesariamente se una persona sea idónea para el cargo por el cual concursa.

Los resultados de la evaluación escrita, permiten en conjunto con las demás etapas, dar certeza a esta autoridad más no la vincula a seleccionar con este único resultado, se debe todavía valorar documentales, currículos y entrevistas.

II. Etapa de valoración curricular y entrevista. Las y los integrantes que en su momento fueron convocados para el cargo de Consejería Electoral del Consejo Distrital 29 de Coahuila de Zaragoza obtuvieron las siguientes calificaciones conforme a las cédulas de valoración curricular y entrevista:

Cédulas de los ciudadanos designados Consejeros Electorales propietarios del Consejo Distrital 29. Coahuila de Zaragoza.

ASPIRANTE	VALORACIÓN CURRICULAR	%	PUNTUACIÓN 30%
GERMÁN RIVAS CAPORAL	1. HISTORIA PROFESIONAL Y LABORAL	25	23
	2. PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES CÍVICAS Y SOCIALES	2.5	2.3
	3. EXPERIENCIA EN MATERIA ELECTORAL	2.5	2.4
	ENTREVISTA	%	PUNTUACIÓN 70%
	4. APEGO A LOS PRINCIPIOS RECTORES	15	14
	5. IDONEIDAD EN EL CARGO		-----
	5.1 LIDERAZGO	15	12
	5.2. COMUNICACIÓN	10	9
	5.3 TRABAJO EN EQUIPO	10	10
	5.4 NEGOCIACIÓN	15	13
	5.5 PROFESIONALISMO E INTEGRIDAD	5	5
CALIFICACIÓN			90.7

ASPIRANTE	VALORACIÓN CURRICULAR	%	PUNTUACIÓN 30%
	1. HISTORIA PROFESIONAL Y LABORAL	25	23
	2. PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES CÍVICAS Y SOCIALES	2.5	2.3

ERICK ARTURO SALINAS ALMAGUER	3. EXPERIENCIA EN MATERIA ELECTORAL	2.5	2.3
	ENTREVISTA	%	PUNTUACIÓN 70%
	4. APEGO A LOS PRINCIPIOS RECTORES	15	14
	5. IDONEIDAD EN EL CARGO		-----
	5.1 LIDERAZGO	15	14
	5.2. COMUNICACIÓN	10	8
	5.3 TRABAJO EN EQUIPO	10	9
	5.4 NEGOCIACIÓN	15	13
	5.5 PROFESIONALISMO E INTEGRIDAD	5	5
	CALIFICACIÓN		90.6

Conforme a estas cédulas, se procede a exponer los argumentos que sustentan el motivo por el que esta autoridad considera que ambos ciudadanos son los más idóneos y capaces, conforme a los siguientes razonamientos:

1. Historia Profesional y laboral:

El **C. Germán Rivas Caporal**, de acuerdo a la documentación que envió dentro de la convocatoria para la selección de las y los integrantes de los Consejos Distritales, se observa que cuenta con estudios de Licenciatura en Derecho, ha participado como ponente en los cursos de entrevistador del cuestionario básico y supervisor de entrevistadores; así también ha tomado los siguientes cursos: responsable de Área-Enumeración, responsable de Área-Planeación, además del curso de blindaje Electoral, todos del INEGI.

En cuanto a su historia laboral, refiere que ha tenido los cargos de responsable de Área, candidato a responsable de área, asesor, censor, técnico en conteo previo, entrevistador, todos en el INEGI, así también refiere haber sido Capacitador Asistente Electoral en el INE.

Por cuanto hace al ciudadano **Erick Arturo Salinas Almaguer**, de acuerdo a la documentación que envió dentro de la convocatoria para la selección de las y los integrantes de los Consejos Distritales, se observa que cuenta con estudios de

Licenciatura en Derecho, y se ha desempeñado como coordinador jurídico distrital del OPLE Veracruz, además de haberse desempeñado como coordinador jurídico distrital, docente en la Universidad de Sotavento, así como diversos empleos en el sector privado.

2.- Participación en actividades cívicas y sociales.

Respecto a este rubro, los **C. Germán Rivas Caporal y Erick Arturo Salinas Almaguer**, se tienen constancias documentales con las cuales demuestran que han laborado en instituciones electorales mismas que tienen como fin la difusión de una cultura democrática, además de que tener participación en cuestiones de índole electoral, ya están interviniendo en los asuntos públicos del país.

De igual manera al estar vinculados a temas relativos a democracia, también contribuyen a la toma de decisiones públicas, así como en la organización y desarrollo de elecciones en su localidad.

En ese orden de ideas, esta autoridad considera esta participación en la vida pública y en la intervención de temas relevantes, como un elemento que abona para considerar idóneos a los dos ciudadanos.

3.- Experiencia en materia electoral.

Derivado de lo que obra en sus expedientes, que presentaron en la etapa de carga de documentos y posteriormente cotejada durante la etapa de valoración curricular, cotejo de documentos y entrevista, debido a la experiencia en cargos tanto en el INE como el OPLE, los ciudadanos designados como consejeros, cuentan con los méritos y experiencia en materia electoral.

Puesto que, al haber desarrollado cargos dentro de órganos electorales adquirieron conocimiento en dicha materia, no solo en teoría, sino que además la llevaron a la práctica, generando con ello un mérito mayor a dicho rubro.

4.- Apego a los principios rectores

Cabe señalar que los siguientes rubros se analizaron de manera cualitativa durante la etapa de entrevista, mismos en los que los ciudadanos **Erick Arturo Salinas Almaguer y Germán Rivas Caporal**, obtuvieron calificaciones mayores en relación a las y los aspirantes que se postularon para el mismo cargo.

Cabe señalar que, en específico para este rubro dichos ciudadanos al haber desempeñado anteriormente puestos dentro de la materia electoral, cuentan con pleno conocimiento de los principios por los cuales se rige la materia, siendo además que al desarrollar las funciones de dichos cargos las desempeñaron con apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, objetividad, imparcialidad y máxima publicidad.

En sentido contrario, no existe algún elemento objetivo que desacredite tal afirmación, por lo cual se comprende que los ciudadanos cumplen con estos principios rectores.

En segundo momento, se estudia lo ordenado por el inciso a) de los efectos de la sentencia, conforme a lo siguiente:

De la valoración integral, no se advierte que exista otra persona más idónea para ocupar los cargos referidos, en virtud del estudio y análisis exhaustivo ya mencionados, toda vez que los ciudadanos German Rivas Caporal y Erick Arturo Salinas Almaguer, acreditaron

ante esta autoridad mediante documentales, aprobación del examen escrito, así como el desahogo de la entrevista, que son los mejores perfiles para el Distrito XXIX.

5.-Idoneidad del cargo

Por cuanto al ciudadano **Germán Rivas Caporal**, se tienen las siguientes consideraciones, que a criterio de esta autoridad son las principales razones por las cuales tiene uno de los mejores perfiles, además de los siguientes elementos:

- a) Al desahogar su entrevista se posee la cualidad de liderazgo, pues la misma fue adquirida a través de los años, al trabajar de manera constante en instituciones públicas, tal y como se puede observar de las documentales entregadas a este Organismo, ya que se ha desempeñado en puestos que coordinan recursos humanos para alcanzar las metas institucionales.
- b) Por cuanto a la comunicación se aprecia que posee dicha habilidad, pues una de las principales funciones como capacitador asistente electoral, es sensibilizar a la ciudadanía con el fin de que participen en la vida democrática de su localidad, estado y país.
- c) Del trabajo en equipo, se observó que su experiencia laboral versa sobre puestos desempeñados que se rigen por trabajar de dicha forma, ello con la finalidad de lograr las metas propuestas por organismos públicos como lo es el INEGI e INE.
- d) Asimismo, se puede notar que posee la habilidad de la negociación, ya que dentro de las funciones que ha desempeñado se encuentran las de obtener información de la ciudadanía y realizar labor de convencimiento y participación, mismas que requieren en gran medida del uso de esta destreza en el ámbito práctico.
- e) Por otra parte, por lo que respecta al profesionalismo e integridad de éste, se puede observar que ha sido un empleado continuo de una misma institución, hecho que no se da en personas que carecen de estas aptitudes, de igual forma

no se cuenta con elementos objetivos que compruebe que no se ha conducido conforme a estos parámetros.

También es importante mencionar, que el ciudadano tuvo un desempeño sobresaliente por cuanto hace a la entrevista, ya que en ella refirió que él se conduce de manera imparcial, de qué manera promoverá el voto y las estrategias a seguir, hizo manifestaciones acerca de su conducta frente al trabajo bajo presión y en equipo. Así como, la forma de enfrentar posibles retos institucionales, para el desempeño del cargo.

Dentro de esta valoración cualitativa se observa que es uno de los perfiles con mayor capacidad, además del análisis previamente realizado en este dictamen se considera como uno de los perfiles más idóneos.

Ahora bien, por cuanto al ciudadano **Erick Arturo Salinas Almaguer**, se tienen las siguientes consideraciones, que a criterio de esta autoridad son las principales razones por las cuales tiene uno de los mejores perfiles, conforme a los siguientes elementos:

- a) Que se ha desempeñado en puestos como lo es el de Coordinador Jurídico y Jefe de Recursos Humanos, experiencias que le han brindado la oportunidad de desarrollar su liderazgo en los temas laborales en los que ha intervenido, una habilidad necesaria para realizar dichas actividades.
- b) Además, se advierte que ha impartido cursos, los cuales la han permitido compartir conocimientos a través de la enseñanza, por tanto, es notable para esta autoridad que cuenta con la habilidad de comunicación, otra razón por la cual es el aspirante es el más idóneo para el puesto.
- c) Derivado del estudio de los puestos señalados, también es importante señalar que ha tenido experiencias de trabajo dentro de la estructura de diversas instituciones y empresas, que le han permitido aumentar su conocimiento, así como mejorar su aptitud para trabajar en equipo de manera vertical, horizontal y transversal.

- d) Durante el estudio de sus documentos, se advierte que es egresado de la Licenciatura en Derecho, y cuenta con experiencia en litigación para un Despacho jurídico, lo cual le ha permitido adquirir habilidades de negociación, mismas que son vitales para resolver asuntos legales, las cuales son necesarias para el desempeño de las actividades electorales en el Consejo.
- e) Asimismo, del profesionalismo e integridad se puede notar que el ciudadano, se ha conducido de esta manera, en el campo laboral, pues de las constancias documentales se advierten una trayectoria profesional propia de un aspirante que busca ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad

Se advierte de la entrevista, que el ciudadano tuvo un desempeño sobresaliente por cuanto hace a la entrevista, ya que en ella refirió que la estrategia para trabajar en equipo y relacionarse con los demás, es a través de la comunicación y promover la integración, la comprensión que tiene de la normatividad de acuerdo a su perfil académico y experiencia en la materia, para concluir, menciona el interés de continuar participando en los asuntos relacionados con la materia electoral. Situación que, en conjunto, sirve como criterio para considerar idóneo a dicho ciudadano y como resultado se plasmaron en la cédula de evaluación, las calificaciones ya referidas.

Dentro de esta valoración cualitativa se observa que es uno de los perfiles con mayor capacidad, además del análisis exhaustivo previamente realizado en este dictamen se considera como uno de los perfiles más idóneos.

Por cuanto hace al inciso b) de los efectos de la sentencia del Tribunal Electoral de Veracruz, se considera lo siguiente:

Los ciudadanos arriba referidos, cuentan con un resultado integral en base a sus méritos, expresaron contar con el liderazgo necesario, apego a los principios rectores y negociación, durante la entrevista, motivo por el cual, se les otorgó una puntuación

mayor, en relación a los demás aspirantes en los rubros referidos, cualidades necesarias para llevar a cabo las funciones inherentes al cargo a desempeñar, por tanto, son los perfiles considerados como los más idóneos en este Distrito XXIX, con cabecera en Coatzacoalcos.

De igual forma, se considera pertinente mencionar, que la suma del perfil académico y trayectoria profesional, desempeño logrado en la entrevista, así como el interés que muestran acerca del proceso electoral, marcan en su conjunto elementos que los diferencian de otros, toda vez que a criterio de esta autoridad estima son ciudadanos preparados, que tienen el interés de participar a través del servicio público en la democracia de su localidad y de su Estado, para estar en posibilidad de contribuir al cumplimiento de las metas institucionales, propias del proceso electoral local 2020-2021.

Por último, en lo que respecta al inciso c), de lo pronunciado en los efectos de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz, se tienen las siguientes consideraciones:

No existen dos o más perfiles similares, ni con igualdad de méritos de entre los aspirantes, que a criterio de esta autoridad puedan competir por un mismo nombramiento, ya que cada uno de los ciudadanos tiene; distintos niveles académicos, campos de estudio diferentes, experiencia laboral amplia, particular o especializada, conforme a su currículum vitae, así como de las constancias entregadas a este Organismo Público, de igual forma brindaron diversas respuestas en su entrevista, por ello, a consideración de esta autoridad no se puede aplicar algún criterio específico de desempate, toda vez que, no se actualiza este supuesto.

Conforme al párrafo anterior, no es necesario realizar justificación alguna, en virtud del razonamiento expuesto.

Por cuanto hace a las suplencias de los cargos de Consejero Electoral de los ciudadanos

**H) SUPLENCIAS AL CARGO DE CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS
GERMÁN RIVAS CAPORAL Y ERICK ARTURO SALINAS ALMAGUER.**

Por cuanto hace a las suplencias de los cargos de Consejero Electoral del Consejo Distrital 29 en Coatzacoalcos, se encuentran los ciudadanos **Juan José González Placeres** y **Héctor Ortega Guillen**, cuyas cédulas de valoración curricular y entrevista son las siguientes:

ASPIRANTE	VALORACIÓN CURRICULAR	%	PUNTUACIÓN 30%	
JOSÉ JUAN GONZÁLEZ PLACERES	1. HISTORIA PROFESIONAL Y LABORAL	25	21	
	2. PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES CÍVICAS Y SOCIALES	2.5	1.5	
	3. EXPERIENCIA EN MATERIA ELECTORAL	2.5	2	
	ENTREVISTA		%	PUNTUACIÓN 70%
	4. APEGO A LOS PRINCIPIOS RECTORES	15	13	
	5. IDONEIDAD EN EL CARGO			-----
	5.1 LIDERAZGO	15	12	
	5.2. COMUNICACIÓN	10	9	
	5.3 TRABAJO EN EQUIPO	10	10	
	5.4 NEGOCIACIÓN	15	12	
	5.5 PROFESIONALISMO E INTEGRIDAD	5	5	
	CALIFICACIÓN			85.5

ASPIRANTE	VALORACIÓN CURRICULAR	%	PUNTUACIÓN 30%	
HÉCTOR ORTEGA GUILLEN	1. HISTORIA PROFESIONAL Y LABORAL	25	22	
	2. PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES CÍVICAS Y SOCIALES	2.5	2.1	
	3. EXPERIENCIA EN MATERIA ELECTORAL	2.5	2	
	ENTREVISTA		%	PUNTUACIÓN 70%
	4. APEGO A LOS PRINCIPIOS RECTORES	15	12	
	5. IDONEIDAD EN EL CARGO			-----
	5.1 LIDERAZGO	15	10	
	5.2. COMUNICACIÓN	10	8	
	5.3 TRABAJO EN EQUIPO	10	8	
	5.4 NEGOCIACIÓN	15	11	
	5.5 PROFESIONALISMO E INTEGRIDAD	5	5	
	CALIFICACIÓN			80.1

Conforme a estas cédulas, se procede a exponer los argumentos que sustentan el motivo por el que esta autoridad consideró designarlos como suplentes del cargo de Consejero Electoral conforme a los siguientes razonamientos:

1. Historia Profesional y laboral:

El **C. Juan José González Placeres**, de acuerdo a la documentación que envió dentro de la convocatoria para la selección de las y los integrantes de los Consejos Distritales, se observa que cuenta con estudios de bachillerato.

En cuanto a su historia laboral, refiere que ha desempeñado en diferentes cargos, tanto de la iniciativa privada, como Gerente General, así como en la administración pública federal a lo largo de aproximadamente quince años, tal como se advierte de su currículum vitae.

Por cuanto hace al ciudadano **Héctor Ortega Guillén**, de acuerdo a la documentación que envió dentro de la convocatoria para la selección de las y los integrantes de los Consejos Distritales, se observa que es Licenciado en Derecho, cuenta con un diplomado en amparo, así como, una maestría en Derecho Fiscal.

Se ha desempeñado, como catedrático de la facultad de contaduría y de la facultad de derecho, ambas en la Universidad del Sotavento, así también, como catedrático de la facultad de contaduría de la Universidad Veracruzana; defensor de oficio en el Tribunal Superior de Justicia, abogado y asesor de la familia y del indígena, del DIF municipal de Misantla, así como asesor, abogado y apoderado legal en el sector privado.

2.- Participación en actividades cívicas y sociales.

Respecto a este rubro, los **C. Juan José González Placeres y Héctor Ortega Guillén**, se tienen constancias documentales con las cuales demuestran que han laborado en instituciones en las que se ha apoyado a grupos vulnerables de la sociedad.

En ese orden de ideas, esta autoridad considera esta participación en la vida pública y en la intervención de temas relevantes, como un elemento que abona para considerar idóneos a los dos ciudadanos.

3. Experiencia en materia electoral.

Los ciudadanos C. Juan José González Placeres y Héctor Ortega Guillén, muestran que han manejado de manera correcta, las disposiciones constitucionales y legales, sumadas a su experiencia, conocimiento, habilidad y disciplina, les permitirán enfocarse indirectamente en la actividad de organizar elecciones en el Estado de Veracruz, ya que cuentan con la capacidad de aplicar en su conjunto todo lo anterior, tanto en el ámbito individual como colegiado.

4.- Apego a los principios rectores

Cabe señalar que los siguientes rubros se analizaron de manera cualitativa durante la etapa de entrevista, mismos en los que los ciudadanos **C. Juan José González Placeres y Héctor Ortega Guillén**, obtuvieron calificaciones sobresalientes, para el cargo en el que se postularon.

5.-Idoneidad del cargo

Por cuanto al ciudadano **Juan José González Placeres**, se tienen las siguientes consideraciones, que a criterio de esta autoridad son las principales razones por las cuales tiene uno de los mejores perfiles para el puesto de Consejero Electoral Suplente, conforme a los siguientes elementos:

- f) Por cuanto hace a la habilidad de liderazgo, se advierte en su currículum vitae, que trabajó en actividades gerenciales las cuales le dotaron a través de la experiencia laboral, de esta cualidad.

- g) Por cuanto a la comunicación se aprecia que posee dicha habilidad, en virtud de la facilidad de palabra mostrada en la entrevista, así como del correcto desarrollo de las ideas al momento de formular sus respuestas.
- h) Del trabajo en equipo, se observó a partir de su currículum, que su experiencia laboral le permitió desempeñarse con puestos de mando, lo cual le ha permitido dirigir un equipo de trabajo, y a través de la experiencia logro desarrollar esta habilidad.
- i) La habilidad de la negociación, puede advertirse de su currículum que se desempeñó como Gestor, labor que le permitió convenir, convencer y proponer alternativas, con el fin de lograr que sus actividades institucionales concluyeran satisfactoriamente.
- j) Por otra parte, por lo que respecta al profesionalismo e integridad de éste, se puede observar que ha sido un empleado continuo de una misma institución, hecho que no se da en personas que carecen de estas aptitudes, de igual forma no se cuenta con elementos objetivos que compruebe que no se ha conducido conforme a estos parámetros.

También es importante mencionar, que el ciudadano tuvo un desempeño sobresaliente por cuanto hace a la entrevista, ya que en ella refirió que él se conduce de manera imparcial, de qué manera promoverá el voto y las estrategias a seguir. Así como, la forma de enfrentar posibles retos institucionales, para el desempeño del cargo.

Dentro de esta valoración cualitativa se observa que es uno de los perfiles con mayor capacidad, además del análisis previamente realizado en este dictamen se considera como uno de los perfiles más idóneos para desempeñar la suplencia de Consejero Electoral.

Ahora bien, por cuanto al ciudadano **Héctor Ortega Guillén**, se tienen las siguientes consideraciones, que a criterio de esta autoridad son las principales razones por las

cuales tiene uno de los mejores perfiles para Consejero Electoral Suplente, conforme a los siguientes elementos:

- a) Que se ha desempeñado en puestos como lo es el de Coordinador Jurídico y Jefe de Recursos Humanos, experiencias que le han brindado la oportunidad de desarrollar su liderazgo en los temas laborales en los que ha intervenido, una habilidad necesaria para realizar dichas actividades.
- b) Se advierte de las documentales aportadas, que ha impartido clases en distintas universidades esto le ha permitido compartir conocimientos a través de la enseñanza, por tanto, es notable para esta autoridad que cuenta con la habilidad de comunicación, otra razón por la cual es el aspirante sea considerado como el más idóneo para el puesto.
- c) Derivado del estudio de los puestos señalados en su currículum se pudo notar, que ha tenido experiencias de trabajo dentro de la estructura de diversas instituciones y como apoderado legal en la iniciativa privada, que le han permitido aumentar su conocimiento, así como mejorar su aptitud para trabajar en equipo de manera vertical, horizontal y transversal.
- d) Durante el estudio de sus documentos, se advierte que es egresado de la Licenciatura en Derecho, además de la Maestría en Derecho Fiscal, y cuenta con amplia experiencia en varias ramas, pero principalmente del Derecho Corporativo, lo cual le ha permitido adquirir habilidades de negociación, mismas que son vitales para resolver asuntos legales, de ahí que esta destreza le sirva para el desempeño de las actividades electorales en el Consejo.
- e) Asimismo, del profesionalismo e integridad se puede notar que el ciudadano, se ha conducido de esta manera, en el campo laboral, pues de las constancias documentales se advierten una trayectoria profesional propia de un aspirante

que busca ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

A partir de la valoración curricular y entrevista, del perfil del C. Juan José González Placeres se advirtió que obtuvo una puntuación de 21% en el rubro de Historia Profesional y Laboral, mientras que, en los demás rubros, tales como participación en actividades cívicas y sociales obtuvo una puntuación de 1.5%; por cuanto hace a experiencia en materia electoral 2%; con respecto al apego a los principios rectores 13%.

En cuanto a la idoneidad en el cargo, tales como liderazgo obtuvo una puntuación de 12%, comunicación 9%; trabajo en equipo 10%, negociación 12% profesionalismo e integridad 5%. Obteniendo así calificación al cargo de Consejeros Electorales para el Consejo Distrital 29 de Coatzacoalcos de 85.5%.

En cuanto a la valoración curricular y entrevista, del perfil del C. Héctor Ortega Guillén se advirtió que obtuvo una puntuación de 22% en el rubro de Historia Profesional y Laboral, mientras que, en los demás rubros, tales como participación en actividades cívicas y sociales obtuvo una puntuación de 2.1%; por cuanto hace a experiencia en materia electoral 2%; con respecto al apego a los principios rectores 12%.

En cuanto a la idoneidad en el cargo, tales como liderazgo obtuvo una puntuación de 10%, comunicación 8%; trabajo en equipo 8%, negociación 11% profesionalismo e integridad 5%. Obteniendo así calificación al cargo de Consejeros Electorales para el Consejo Distrital 29 de Coatzacoalcos de 80.1%.

Así, los ciudadanos arriba referidos, expresaron en la etapa de entrevista contar con el liderazgo necesario, apego a los principios rectores y negociación, motivo por el cual, se

les otorgó una puntuación sobresaliente, y se designaron como perfiles para cargo de Consejero Electoral suplentes.

CONCLUSIONES

A partir de la valoración curricular y entrevista, del perfil del C. Germán Rivas Caporal se advirtió que obtuvo una puntuación de 23% en el rubro de Historia Profesional y Laboral, mientras que, en los demás rubros, tales como participación en actividades cívicas y sociales obtuvo una puntuación de 2.3%; por cuanto hace a experiencia en materia electoral 2.4%; con respecto al apego a los principios rectores 14%.

En cuanto a la idoneidad en el cargo, tales como liderazgo obtuvo una puntuación de 12%, comunicación 9%; trabajo en equipo 10%, negociación 13% profesionalismo e integridad 5%. Obteniendo así la mayor calificación de entre los demás aspirantes que se postularon al mismo cargo de Consejeros Electorales para el Consejo Distrital 29 de Coatzacoalcos, motivo por el cual obtuvo una calificación general de 90.7%.

En este sentido, se puede detectar de la revisión íntegra, que cuenta con la experiencia, academia y una serie de habilidades, aptitudes y actitudes, necesarias para desempeñar el puesto para el cual se propone, así como para realizar las funciones contenidas en la norma, las cuales le son encomendadas.

En el caso del C. Erick Arturo Salinas Almaguer, de la valoración curricular y entrevista, del perfil del se advirtió que obtuvo una puntuación de 23% en el rubro de Historia Profesional y Laboral, mientras que, en los demás rubros, tales como participación en

actividades cívicas y sociales obtuvo una puntuación de 2.3%; por cuanto hace a experiencia en materia electoral 2.3%; con respecto al apego a los principios rectores 14%.

En cuanto a la idoneidad en el cargo, tales como liderazgo obtuvo una puntuación de 14%, comunicación 8%; trabajo en equipo 9%, negociación 13% profesionalismo e integridad 5%. Obteniendo así una calificación sobresaliente, de entre los demás aspirantes que se postularon al mismo cargo de Consejeros Electorales para el Consejo Distrital 29 de Coatzacoalcos, motivo por el cual obtuvo una calificación general de 90.6%.

Conforme a los párrafos que preceden, y conforme a la revisión íntegra, se advierte que el ciudadano cuenta con suficiente experiencia, formación académica y una serie de habilidades, aptitudes y actitudes, necesarias para desempeñar el puesto para el cual se propone, así como para realizar las funciones contenidas en la norma, las cuales le son encomendadas.

Por lo anterior, en ambos casos se observa que tanto el C. Germán Rivas Caporal, así como el c. Erick Arturo Salinas Almaguer, resultaron los perfiles más idóneos y con mayores méritos, conforme a la documentación presentada, y evaluados con las calificaciones más altas de entre quienes presentaron la etapa de valoración curricular y entrevista, motivo por el que se designan como Consejeros Electorales propietarios del Consejo Distrital 29 en Coatzacoalcos.

Lo anterior en relación con otros perfiles similares, que, pese a que tuvieron mayor puntaje en el examen de conocimientos, no se consideran los más idóneos, ya que como se ha mencionado en párrafos anteriores, la evaluación integral, es el resultado de haber estudiado, revisado y analizado todos los aspectos, tanto académicos como labores,

para estar en posibilidad de calificar sus aptitudes no solo en aspectos cuantitativos sino cualitativos para ocupar el cargo de consejeros, mismos que aunque cumplen los requisitos, no son, a criterio de esta autoridad considerado como los más idóneos.

Por lo antes expresado se emite el presente dictamen en cumplimiento de la sentencia TEV-JDC-65/2021 el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. A partir de la valoración integral que se llevó a cabo respecto del perfil y la idoneidad de los ciudadanos, se propone a los C. Germán Rivas Caporal, y al C. Erick Arturo Salinas Almaguer, al considerarse que conforme a la integración del Consejo 29 de Coatzacoalcos, son las personas más aptas del género masculino para desempeñar los cargos de Consejeros Electorales Propietarios.